



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: RR.IP.3860/2019

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3860/2019**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela Del Río Rodríguez y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia	7
c.1) Contexto	8
c.2) Síntesis de Agravios del Recurrente	8
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	9
Resuelve	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia, Órgano Garante o Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

ANTECEDENTES

I. El cuatro de septiembre, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 3100000228919, a través de la cual requirió, lo siguiente:

“1.-Tiene contrato, convenio o cualquier otra relación comercial ese instituto con la empresa Sí vale S.A. de C.V., por que concepto?, cual es el monto del mismo? Y a que servidores públicos se les asignan los vales?

2. Como cumple la asignación de estos con la Ley de Austeridad vigente? Y fundamento legal para su asignación?

3.-Cuanto han gastado desde que entraron en funciones los Comisionados Ciudadanos en asistencia a Foros, Congresos, Cursos y toda clase de eventos nacionales e internacionales?

4.-En que fechas fueron los eventos señalados en el párrafo que antecede y por cuantos días la presencia de los Comisionados Ciudadanos en las sedes, indicando su fecha de llegada y salida en cada caso por cada Comisionado?

5.- Cuanto y por qué conceptos le han sido asignados recursos públicos a los Comisionados ciudadanos?

6.- Cuantos contratos por cualquier concepto ha firmado ese Instituto desde el 18 de diciembre de 2018 a la fecha, y cuál es el monto de los mismos?

7.- Cual es el nombre del servidor público y con qué fundamento legal actuó al ordenar la eliminación del lactario con el cual contaba ese instituto?, indicando desde este momento que lo solicitado es información pública pues el espacio fue habilitado para ese uso con recursos públicos y eviten como garantes de este derecho humano contestar con evasivas.

8.-Cual es el nombre de los servidores públicos que habilitaron como oficina para el INEGI el lactario con el que contaba ese Instituto, con que fundamento legal actuaron? indicando desde este momento que lo solicitado es información pública pues el espacio fue habilitado para ese uso con recursos públicos y eviten como garantes de este derecho humano contestar con evasivas.

9.- A fin de cumplir con la gratuidad del derecho humano de acceso a la información pública, y hacer dicho derecho humano accesible a todos los ciudadanos cuantas de sus resoluciones emitidas por el Pleno se encuentran disponibles en sistema braille a fin de no discriminar a este sector minoritario de la sociedad.

10.-Cuantos eventos sean realizada en las instalaciones de Instituto desde el 18 de diciembre a la fecha, con qué motivo y cual ha sido el monto de los mismos desde el 18 de diciembre de 2018 a la fecha?

11.- Cuantos contratos vigentes tiene firmados ese Instituto con personas físicas indicando monto y concepto década uno.” (Sic)

II. El dieciocho de septiembre, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó el oficio número MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/2407/SDP/2019 de la misma fecha, por medio del cual se emitió respuesta a cada uno de los requerimientos y se remitió anexo con la información de interés.

III. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose por lo siguiente: *“EL ÓRGANO GARANTE ES OMISO EN DAR RESPUESTA A LOS NUMERALES 3, 5 Y 8. MENCIONA UN ANEXO 1 QUE NO ES PARTE DE LA RESPUESTA ENTREGADA.”* (Sic)

IV. Por cuerdo de primero de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del



Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos o manifestaran su voluntad de conciliar a través de la audiencia respectiva, con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

V. Por correo electrónico de fecha veintiuno de octubre, recibido en la Ponencia del Comisionado que resuelve en la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio número MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/2672/SIP/201 de once del mismo mes y anexos, que contuvieron sus manifestaciones a manera de alegatos.

VI. Mediante acuerdo de treinta de octubre, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el correo electrónico, oficio y anexos, por medio del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

VII. Por correo electrónico de once de noviembre, recibido en la Ponencia del Comisionado que resuelve en la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio número MX09.INFODF/6DAF/2.4/1318/2019 de siete de noviembre, por el cual emitió manifestaciones e hizo del conocimiento de la notificación de una respuesta complementaria.



VIII. Mediante acuerdo de doce de noviembre, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico por medio del cual remitió el oficio que contuvo una respuesta complementaria.

Por último se decretó la ampliación de plazo por diez días más para resolver el presente recurso de revisión, en tanto concluía la investigación por parte de la Ponencia que resuelve, y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y



X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, el Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso de revisión, medio para oír y recibir notificaciones, y mencionó las razones o motivos de inconformidad, es decir el oficio de respuesta número MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/2407/SDP/2019, notificado el dieciocho de septiembre, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

A las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de septiembre, por lo

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve de septiembre al nueve de octubre. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintiséis de septiembre, es decir, al sexto día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado a través del correo electrónico de fecha once de noviembre, remitió el oficio número MX09.INFODF/6DAF/2.4/1318/2019 que contuvo una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente solicitó:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- “1.-Tiene contrato, convenio o cualquier otra relación comercial ese instituto con la empresa Sí vale S.A. de C.V., porque concepto?, cual es el monto del mismo? Y a que servidores públicos se les asignan los vales?
2. Como cumple la asignación de estos con la Ley de Austeridad vigente? Y fundamento legal para su asignación?
- 3.-Cuanto han gastado desde que entraron en funciones los Comisionados Ciudadanos en asistencia a Foros, Congresos, Cursos y toda clase de eventos nacionales e internacionales?
- 4.-En que fechas fueron los eventos señalados en el párrafo que antecede y por cuantos días la presencia de los Comisionados Ciudadanos en las sedes, indicando su fecha de llegada y salida en cada caso por cada Comisionado?
- 5.- Cuanto y por qué conceptos le han sido asignados recursos públicos a los Comisionados ciudadanos?
- 6.- Cuantos contratos por cualquier concepto ha firmado ese Instituto desde el 18 de diciembre de 2018 a la fecha, y cuál es el monto de los mismos?
- 7.- Cual es el nombre del servidor público y con qué fundamento legal actuó al ordenar la eliminación del lactario con el cual contaba ese instituto?, indicando desde este momento que lo solicitado es información pública pues el espacio fue habilitado para ese uso con recursos públicos y eviten como garantes de este derecho humano contestar con evasivas.
- 8.-Cual es el nombre de los servidores públicos que habilitaron como oficina para el INEGI el lactario con el que contaba ese Instituto, con que fundamento legal actuaron? indicando desde este momento que lo solicitado es información pública pues el espacio fue habilitado para ese uso con recursos públicos y eviten como garantes de este derecho humano contestar con evasivas.
- 9.- A fin de cumplir con la gratuidad del derecho humano de acceso a la información pública, y hacer dicho derecho humano accesible a todos los ciudadanos cuantas de sus resoluciones emitidas por el Pleno se encuentran disponibles en sistema braille a fin de no discriminar a este sector minoritario de la sociedad.
- 10.-Cuantos eventos sean realizada en las instalaciones de Instituto desde el 18 de diciembre a la fecha, con qué motivo y cual ha sido el monto de los mismos desde el 18 de diciembre de 2018 a la fecha?
- 11.- Cuantos contratos vigentes tiene firmados ese Instituto con personas físicas indicando monto y concepto década uno.” (Sic)

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “Detalle del medio de impugnación”, la persona recurrente señaló como **único agravio** que en la respuesta impugnada: “**EL ÓRGANO GARANTE ES OMISO EN DAR RESPUESTA A LOS NUMERALES 3, 5 Y 8. MENCIONA UN ANEXO 1 QUE NO ES PARTE DE LA RESPUESTA ENTREGADA.**” (Sic)

Sin que de lo anterior, se advirtiera pronunciamiento alguno tendiente a agravarse respecto de la respuesta emitida a los requerimientos señalados por el recurrente con los numerales **1., 2., 4., 6., 7., 9., 10., y 11.**, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵.**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor del agravio relatado, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado satisfizo o no los requerimientos de los que se agravio el recurrente, con base en las siguientes consideraciones:

La Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XIV, 7, 13, 14, 199 fracción I, y 211, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- El particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la descripción del o los documentos o la información que se solicita.
- En tal virtud, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez determinado lo anterior, el Sujeto Obligado a través de su Dirección de Administración y Finanzas, emitió respuesta complementaria, realizando pronunciamientos categóricos tendientes a satisfacer la solicitud respecto de los requerimientos de los que se agravió el recurrente, en los términos siguientes:

- Que respecto a los requerimientos consistentes en: “...**3.-**Cuanto han gastado desde que entraron en funciones los Comisionados Ciudadanos en asistencia a Foros, Congresos, Cursos y toda clase de eventos nacionales e internacionales?...” y “...**5.-** Cuanto y por qué conceptos le han sido asignados recursos públicos a los Comisionados ciudadanos?...” (sic) los cuales se estudian en conjunto por tener estrecha relación respecto de la información que desea obtener el recurrente, y de lo cual informó que adjuntó un anexo que contuvo la respuesta siguiente:

FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CARGOS
PASAJES AEREOS NACIONALES			64,289.00
28/06/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0373 FACT-FA36631 Y FA36632 RQ 06022 PAGO BOLETO DE AVION COMISIONADA ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ, MEX-DURANGO-MEX EL DIA 27 AL 28 DE JUNIO DE 2019, PARA ASISTIR A LA "CELEBRACION DEL 15 ANIVERSARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES", EL EVENTO SE REALIZARA EL DIA 28 DE JUNIO 2019.	\$12,987.00
22/08/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0492 FACT-FA37099 Y FA37077 RQ 08008 PAGO BOLETO DE AVION COMISIONADA ELSA BIBIANA PERALTA MEX-VERACRUZ-MEX, EL DIA 29 AL 30 DE AGOSTO 2019, PARA ASISTIR AL EVENTO "IVAI, 12 AÑOS. POR LA TRANSPARENCIA, POR VERACRUZ POR EL DERECHO A SABER"	\$6,038.00
18/09/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO,	T 0565 FACT-FA37312 RQ 09009 PAGO BOLETO DE AVION MEXICO-MERIDA-MEXICO PARA LA	\$9,014.00

	S.A. DE C.V.	COMISIONADA ELSA BIBIANA PERALTA EL DIA 12 AL 14 DE SEPTIEMBRE 2019, PARA PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DEL 15 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE YUCATAN, EN EL DIPLOMADO "ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES"	
18/09/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0566 FACT-FA37355 RQ 09013 PAGO BOLETO DE AVION COMISIONADA ELSA BIBIANA PERALTA, MEX-ZACATECAS-MEX, EL DIA 19 AL 22 DE SEPTIEMBRE 2019, PARA ASISTIR A LA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE RENDICION DE CUENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUE SE REALIZARA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE 2019, EN EL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI) ZACATECAS.	\$7,100.00
30/09/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0601 FACT-FA37545 Y FA37538 RQ 09021 PAGO BOLETO DE AVION COMISIONADA MARIA DEL CARMEN POLINA NAVA MEX-CULIACAN-MEX, EL DIA 8 AL 9 DE OCTUBRE 2019 PARA PARTICIPAR EN EL PANEL: "RETOS PARA LA IMPLEMENTACION DE GOBIERNO ABIERTO Y CASOS DE EXITO EN LOS PLANES DE ACCION LOCAL", EN CULIACAN, SINALOA.	\$5,814.00
30/09/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0602 FACT-FA37549 Y FA37540 RQ 09024 PAGO BOLETO DE AVION COMISIONADO PRESIDENTE JULIO CESAR BONILLA, MEX-MERIDA-MEX EL DIA 03 AL 04 DE OCTUBRE 2019 PARA PARTICIPAR COMO PONENTE EN EL PANEL "PROTECCION DE DATOS PERSONALES: REDES SOCIALES RIESGOS Y RETOS", EL DIA 03 DE OCTUBRE 2019 Y TAMBIEN CON EL TEMA "PROTECCION DE DATOS PERSONALES: ¿CUAL ES EL IMPACTO SOCIAL? EL DIA 04 DE OCTUBRE 2019, EN MERIDA, YUCATAN.	\$5,059.00

11/10/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0637 FACT-FA37824 RQ 10005 PAGO BOLETO DE AVION COMISIONADA ELSA BIBIANA HERNANDEZ, MEX-ZACATECAS-MEX, EL DIA 10 AL 12 DE OCTUBRE 2019, PARA PARTICIPAR COMO PANELISTA DE LA MESA "ARMONIZACION DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" QUE SE REALIZARA EL 11 DE OCTUBRE 2019.	\$10,208.00
25/10/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0665 FACT-FA38163 Y FA38164 RQ 10022 PAGO BOLETO DE AVION COMISIONADA ELSA BIBIANA, MEX-COLIMA-MEX, EL DIA 24 AL 25 DE OCUBRE 2019, PARA ASISTIR A LA PRESENTACION DEL ABC DE LA RENDICION DE CUENTAS EN LA UNIVERSIDAD DE COLIMA EN LA FACULTAD DE DERECHO.	\$8,069.00
PASAJES AEREOS INTERNACIONALES			100,188.00
17/05/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0264 FACT-FA36190 Y FA36191 RQ 05004 PAGO BOLETO DE AVION A LA COMISIONADA ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ PARA VIAJAR MEX-PANAMA-CARTAGENA COLOMBIA-PANAMA-MEX DEL DIA 14 AL 18 DE MAYO 2019, QUE ASISTIO AL "FORO DE AUTORIDADES IBEROAMERICANAS DE PROTECCION DE DATOS", LOS DIAS 15, 16 Y 17 DE MAYO 2019, EN EL CENTRO DE FORMACION DE CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA.	\$14,988.00
10/07/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0390 FACT-FA36689 RQ 07009 PAGO BOLETOS DE AVION COMISIONADO ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA MEX-MADRID-MEX	\$48,046.00
30/09/2019	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO, S.A. DE C.V.	T 0603 FACT-FA37567 Y FA37566 RQ 09026 PAGO BOLETO DE AVION COMISIONADA MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA MEXICO-PARIS DE GAULLE, FRANCIA-MEXICO, EL DIA 08 AL 17 DE NOVIEMBRE 2019 PARA ASISTIR AL PARIS PEACE FORUM, EN PARIS, FRANCIA.	\$37,154.00
VIATICOS			18,541.10

EN EL PAIS			
11/07/2019	ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ	FACTS. HHGO-15086 Y RHGO-10881 RQ. 06023 COMPROBACIÓN Y REINTEGRO PE-94 DEL 27 DE JUNIO DE 2019 POR EL PAGO DE VIÁTICOS NACIONALES POR LA PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, COMISIONADA CIUDADANA, EN EL 15. ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DURANGUENSE EL 28 DE JUNIO 2019, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.	\$2,136.80
10/09/2019	ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ	FACTS. 431 Y VER-ELCH33-45028. RQ. 08007 COMPROBACIÓN PE-79 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019 POR EL PAGO DE VIÁTICOS A VERACRUZ, VERACRUZ, EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019, POR LA ASISTENCIA DE LA MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, COMISIONADA CIUDADANA, AL EVENTO "IVAI, 12 AÑOS. POR LA TRANSPARENCIA, POR VERACRUZ POR EL DERECHO A SABER".	\$728.00
24/09/2019	ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ	FACTS-B15289, B40497, C32393 Y Z237 RQ 09008 REINTEGRO Y COMPROBACION PE-44 DEL 11 DE SEPT 2019, VIATICOS A MERIDA, YUCATAN LOS DIAS 12 AL 14 DE SEPTIEMBRE 2019, PARA PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DEL 15 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE YUCATAN, EN EL DIPLOMADO "ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES"	\$3,088.00
26/09/2019	ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ	FACT. 11699 RQ. 09012 COMPROBACIÓN PE-59 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR EL PAGO DE VIÁTICOS A ZACATECAS, ZACATECAS DEL 19 AL 22 DE SEPTIEMBRE 2019, PARA ASISTIR A LA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUE SE REALIZÓ EL DÍA 20 DE	\$4,160.00

		SEPTIEMBRE 2019, EN EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.	
11/10/2019	MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA	FACTS. M8134 Y FJ17017 RQ. 09020 COMPROBACIÓN Y REINTEGRO PE-12 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019 POR EL PAGO DE VIÁTICOS A CULIACAN, SINALOA EL DIA 09 DE OCTUBRE 2019 POR LA PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA EN EL PANEL: "RETOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y CASOS DE ÉXITO EN LOS PLANES DE ACCIÓN LOCAL"	\$1,352.00
15/10/2019	JULIO CESAR BONILLA GUTIÉRREZ	FACT. 31858 Y 13256 RQ. 09023 COMPROBACIÓN Y REINTEGRO PE-3 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2019, POR EL PAGO DE VIÁTICOS A MERIDA, YUCATAN, POR LA PARTICIPACIÓN DEL MTR. JULIO CESAR BONILLA GUTIÉRREZ COMO PONENTE EN EL PANEL "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: REDES SOCIALES RIESGOS Y RETOS", EL DÍA 03 DE OCTUBRE 2019 Y CON EL TEMA "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: ¿CUAL ES EL IMPACTO SOCIAL? EL DIA 04 DE OCTUBRE 2019.	\$1,520.00
18/10/2019	ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ	FACTS. 66901112623490 Y 27551 RQ. 10006 COMPROBACIÓN Y REINTEGRO PE-28 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019 POR EL PAGO DE VIÁTICOS A ZACATECAS, ZACATECAS DEL 10 AL 12 DE OCTUBRE 2019, DEBIDO A QUE LA MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ PARTICIPÓ COMO PANELISTA DE LA MESA "ARMONIZACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" QUE SE REALIZÓ EL 11 DE OCTUBRE 2019.	\$3,476.30
30/10/2019	ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ	FACT. A22135 RQ. 10023 COMPROBACIÓN PE-81 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 POR EL PAGO A LA MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDES, COMISIONADA CIUDADANA DE VIÁTICOS A COLIMA EL DIA 25 DE OCTUBRE 2019, POR SU ASISTENCIA A LA	\$2,080.00

		PRESENTACIÓN DEL ABC DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA UNIVERSIDAD DE COLIMA EN LA FACULTAD DE DERECHO.	
VIATICOS EN EL EXTRANJERO			47,864.46
10/07/2019	ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ	COMPROBACIÓN PARCIAL PE-49 DEL 13 DE MAYO DE 2019, RQ. 05005, POR EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS INTERNACIONALES A LA MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, COMISIONADA CIUDADANA, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL "FORO DE AUTORIDADES IBEROAMERICANAS DE PROTECCIÓN DE DATOS", LOS DIAS 15, 16 Y 17 DE MAYO 2019, EN EL CENTRO DE FORMACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA.	\$10,808.45
12/08/2019	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	COMPROBACIÓN PE-15 DEL 4 DE JULIO DE 2019, RQ. 07008 POR EL PAGO DE VIÁTICOS AL EXTRANJERO POR 5 DÍAS, POR LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, COMISIONADO CIUDADANO, EN EL CURSO "EXPERTO EN PROTECCIÓN DE DATOS", QUE SE CELEBRÓ DEL 8 AL 19 DE JULIO DE 2019 EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, DE MADRID, ESPAÑA.	\$37,056.01

- Que respecto al requerimiento consistente en: “...**8.-** *Cual es el nombre de los servidores públicos que habilitaron como oficina para el INEGI el lactario con el que contaba ese Instituto, con que fundamento legal actuaron? indicando desde este momento que lo solicitado es información pública pues el espacio fue habilitado para ese uso con recursos públicos y eviten como garantes de este derecho humano contestar con evasivas...*” (sic) informó que el espacio habilitado como

lactario en las instalaciones de este Instituto, fue reubicado, puesto que el mismo se encontraba en la parte exterior del área designada como comedor, por lo que al requerir condiciones adecuadas e higiénicas para que las madres trabajadoras, **se decidió realizar dicho cambio.**

Asimismo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información requerida, informó que de conformidad con la solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realizada por el oficio número 1310.5/355.53/2018, se requirió un espacio para la realización de los trabajos de campo de la zona respecto al Censo Económico 2019, el entonces Director de Administración y Finanzas Licenciado Armando Manuel González Campuzano, proporcionó el espacio solicitado para dichos trabajos, el cual precisamente fue ubicado en el lactario de interés del recurrente.

En ese sentido, podemos advertir que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico a cada uno de los requerimientos de los que se agravió el recurrente, remitiendo la información que detenta de conformidad con sus atribuciones, lo que constituyó un actuar **exhaustivo**, observando lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

***TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO***

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

Por lo que claramente el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que se satisfizo su solicitud.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108.

evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

No obstante lo anteriormente expuesto, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para efectos de que dichas manifestaciones se hagan valer ante la autoridad competente y a través de los medios respectivos, al ser evidente que las mismas conciernen sobre presuntos maltratos físicos y psicológicos por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244,

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**